

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Art. 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 20, en particular en el apartado 4.s), en relación con los artículos 58, 15 y ss. de la ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2 HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de vivienda y locales, y se excluyen de tal concepto los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No estará sujeta a la Tasa de prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - a) Recogida de basura o residuos no clasificados como domiciliarios ni urbanos de determinadas industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
 - c) Recogida de escombros de obras
 - d) Recogida de enseres, trastos y muebles viejos.
4. La concesión de la Licencia de Primera Ocupación de Vivienda y la Licencia de Puesta en Funcionamiento de la Actividad que conceda el Ayuntamiento dará lugar automáticamente al Alta de la vivienda o la actividad en el Padrón de la Tasa por la prestación del servicio.

Art. 3 SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria, y en su caso, la subsidiaria, se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria-

Art. 4 EXENCIONES

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

Art. 5 CUOTA TRIBUTARIA. TARIFAS.(Última modificación 12/2/2007)

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y volumen de vertidos en el caso de establecimientos industriales.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
 - a) Viviendas Unifamiliares..... 55,94 €/año
 - b) Comercios y establecimientos en general 99,08€/año
 - c) Bares y similares..... 180,67€/año
 - d) Pequeñas industrial y talleres no relacionados con Calzado y Textil 129,37€/año
 - e) Industrias relacionadas con Textil y Calzado:
 - * Hasta 5 m3 de vertido mensual..... 182,74€/año
 - * De 5 a 10 m3 de vertido mensual..... 319,82€/año
 - * De 10 a 20 m3 de vertido mensual..... 593,94€/año
 - * De 20 a 35 m3 de vertido mensual..... 914,85€/año
 - * De 35 a 50 m3 de vertido mensual..... 1.279,06€/año
 - * Más de 50 m3 de vertido mensual..... 1.279,06€/año, incrementándose la parte proporcional correspondiente al número de metros cúbicos generados que superen dicho mínimo.
3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año

Art. 6 DEVENGO

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la prestación del a naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del mes siguiente.

Art. 7 DECLARACION E INGRESO

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del

periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8 INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Núm.

**ANUNCIO
MODIFICACIÓN ORDENANZAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2008, se aprobó la modificación de la Ordenanza que a continuación se menciona.

Dicha Resolución se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto definitivo de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, lo que supone que,

Esta Ordenanza experimenta un incremento del 8,00 por 100, que es el porcentaje de incremento que ha de soportar el Ayuntamiento por la regularización de precios prevista, quedando el texto íntegro de la modificación según el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica el apartado 2.- del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que queda redactado así:

"2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a).- Viviendas unifamiliares	60,41 €/año.
b).- Comercios y establecimientos en general	107,00 €/año.
c).- Bares y similares	195,12 €/año.
d).- Pequeñas industrias y talleres no relacionados con calzado y textil	139,71 €/año.
e).- Industrias relacionadas con textil y calzado:	
* Hasta 5 m3 de vertido mensual	197,35 €/año.
* De 5 m3 a 10 m3 de vertido mensual	345,40 €/año.
* De 10 m3 a 20 m3 de vertido mensual	641,45 €/año.
* De 20 m3 a 35 m3 de vertido mensual	988,03 €/año.
* De 35 m3 a 50 m3 de vertido mensual	1.381,38 €/año.
* Más de 50 m3 de vertido mensual	1.381,38€/año, incrementándose

la parte proporcional correspondiente al número de metros cúbicos generados que superen dicho mínimo."